

RESOLUCIÓN TSE-RSP-Nº 369/2016
La Paz, 17 de agosto de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205, parágrafo II, señala que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional Nº 018 de 16 de junio de 2010, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la precitada Ley, dispone en el artículo 5 que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional (OEP), en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria; y el artículo 6 señala como principal competencia electoral del OEP, la organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de resultados de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" Nº 031 de 19 de julio de 2010, en el artículo 54 de señala que *"...en resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por Referendo"*.

Que, la Ley Nº 026 del Régimen Electoral, de 30 de junio del 2010, establece a partir del artículo 12 el alcance del Referendo como mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual se decide sobre normas, políticas o asuntos de interés público.

Que, la precitada Ley, en el artículo 17, en su párrafo tercero señala: *"El presupuesto requerido para la realización de cada Referendo será cubierto, en función de su ámbito de realización, con recursos del Tesoro General del Estado, recursos departamentales o recursos municipales según corresponda"*.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, en el artículo 4 dispone que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda

modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, la Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, modifica el artículo 44 de la Ley N° 2042 y establece que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada entidad de la administración central es de su máximo ejecutivo.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, en el artículo 7 inciso b), expresa que: *"Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley"*.

Que, la Ley 018 de 16 de junio de 2016, del Órgano Electoral Plurinacional, establece en el artículo 3 que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto entre otros por: *"1. El Tribunal Supremo Electoral, 2. Los Tribunales Electorales Departamentales..."*.

Que, el artículo 37 de la norma precitada señala que los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices de. Tribunal Supremo Electoral, entre otras tienen la siguiente obligación: *"núm.4. Garantizar el manejo responsable y transparente de los recursos bajo su administración, asegurando el acceso pleno a la información de la gestión para fines de participación y control"*.

Que, el artículo 43 de la Ley referida, establece que los Tribunales Electorales departamentales con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen la siguiente atribución administrativa: *"núm.1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental..."*.

Que, el párrafo primero del Artículo 70 de la precitada Ley señala: *(CREACIÓN DEL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO). "Se crea el Servicio de Registro Cívico (SERECI) como entidad pública bajo dependencia del Tribunal Supremo Electoral..."*. De igual forma el artículo 71 determina las funciones del SERECI, es así que en el núm. 7 señala: *"Registrar en el Padrón Electoral a las bolivianas y bolivianos, por nacimiento o por naturalización, mayores de 18 años"*. Así mismo, en el núm. 12 determina: *"Actualizar el Registro Electoral y elaborar el Padrón Electoral para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato a nivel nacional, departamental, regional y municipal"* y núm. 13: *"Elaborar, a partir del Padrón Electoral, la lista de personas habilitadas para votar y la lista de personas inhabilitadas, para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato a nivel nacional, departamental, regional y municipal"*.

Que, La Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015, aprueba el Presupuesto General del Estado (PGE) del sector público, para la gestión 2016, dentro del cual se encuentra el Presupuesto del Órgano Electoral Plurinacional (OEP).

Que, mediante Decreto Supremo N° 2644 de 30 de diciembre de 2015, se reglamenta la aplicación a la precitada Ley.



Que, el Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, en su artículo 16 establece: *"(MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS FACULTADAS PARA APROBACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CADA ENTIDAD)*, parágrafo III: Traspasos Intrainstitucionales, inciso a), señala: *"Traspasos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad"*.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral (TSE), elabora el INFORME DNEF-SP N° 1021/2016, de fecha 17 de agosto de 2016, que señala: *"Mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-N° 0320/2016 de 04 de agosto de 2016, se aprobó y autorizó la Modificación Presupuestaria Interinstitucional del Gobierno Autónomo Municipal de El Puente a favor del Órgano Electoral Plurinacional, por un importe total de Bs.412.757,00 (Cuatrocientos Doce Mil, Setecientos Cincuenta y Siete 00/100 Bolivianos), con Fuentes de Financiamiento 41 "Transferencias TGN" y 42 "Transferencias de Recursos Específicos" y Organismos Financiadores 113 "Tesoro General de la Nación - Coparticipación Tributaria", 210 "Recursos Específicos de las Municipalidades e Indígena Originario Campesino", 119 "Tesoro General de la Nación – Impuesto Directo a los Hidrocarburos" y 115 "Donaciones – HIPC II", destinados a llevar a cabo el Referendo de Aprobación de la Carta Orgánica del Municipio de El Puente, en el marco del artículo 275 de la Constitución Política del Estado y artículo 17 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010"*.

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en fecha 11 de agosto de 2016, aprobó el registro en el Sistema de Gestión Pública – SIGEP, correspondiente a la referida Modificación Presupuestaria Interinstitucional.

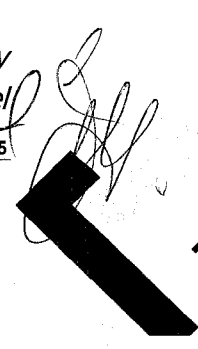
Que, el Informe DNEF-SP N° 1021/2016, indica que en coordinación con el Municipio de El Puente, se gestionó ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la aprobación de la Modificación Presupuestaria requerida para el Referendo señalado.

Que, una vez comparado el Presupuesto requerido con el que fue aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), se encontraron diferencias en los montos asignados al TED y al SERECÍ Departamental de Santa Cruz, debido a que el MEFP, efectuó ajustes coordinando con el Municipio de El Puente, tomando en cuenta la disponibilidad de sus recursos en las Fuentes de Financiamiento solicitadas y a fin de que el proceso se concluya para entrar a la Convocatoria del 12 de agosto de 2016.

Que, asimismo, el Informe indica que es preciso mencionar que no existen diferencias dentro de la Dirección Administrativa (DA) 01 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, presupuesto que fue asignado a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE.

Que, finalmente el Informe concluye: *"...En el marco de la Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), corresponde dar curso a la solicitud, remitiendo el"*

Resolución N° 369/2016 Pág. 3 de 5



presente Informe a la Dirección Nacional Jurídica para la elaboración del Informe Legal y posteriormente, el caso sea puesto a consideración de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, para su aprobación mediante Resolución del Tribunal Supremo Electoral del Órgano Electoral Plurinacional, en el marco de la normativa vigente y en cumplimiento al inciso a) del numeral III del artículo 16 y los incisos c) y d) del artículo 19, que forman parte del Decreto Supremo N°29881 de 07 de enero de 2009. La Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, deberá realizarse de acuerdo a lo siguiente:

Trasposos Presupuestarios entre Partidas de Gasto del Presupuesto asignado, por el importe total de Bs.96.712.- (Noventa y Seis Mil, Setecientos Doce 00/100 Bolivianos), de los cuales Bs.96.292.- (Noventa y Seis Mil, Doscientos Noventa y Dos 00/100 Bolivianos) se efectuarán al interior del Presupuesto asignado al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz y Bs.420.- (Cuatrocientos Veinte 00/100 Bolivianos) al interior del Presupuesto asignado al Servicio de Registro Cívico Departamental de Santa Cruz, destinados a llevar a cabo el Referendo de Aprobación de Carta Orgánica del Municipio de El Puente, que fue considerado en la Convocatoria, realizada en fecha 12 de agosto de 2016...".

Que, la Dirección Nacional Jurídica, mediante INFORME D.N.J. 382/2016 de 17 de agosto de 2016, una vez efectuado el análisis legal correspondiente, concluye: "*En sujeción a las normas jurídico-administrativas citadas en el Informe DNEF-SP N°. 1021/2016, de 17 de agosto de 2016 y al análisis legal, los cuales justifican y fundamentan financieramente la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional solicitada, para Referendo de Aprobación de Carta Orgánica del Municipio de El Puente (TED-SERECÍ Santa Cruz), corresponde dar curso a la misma, la cual deberá realizarse conforme a lo establecido en dicho informe", cuyo detalle se encuentra inserto en el mismo.*

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional entre Partidas de Gasto del Presupuesto asignado, **por el importe total de Bs.96.712.- (Noventa y Seis Mil, Setecientos Doce 00/100 Bolivianos)**, de los cuales Bs.96.292.- (Noventa y Seis Mil, Doscientos Noventa y Dos 00/100 Bolivianos), se efectuarán al interior del Presupuesto asignado al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz y Bs.420.- (Cuatrocientos Veinte 00/100 Bolivianos), al interior del Presupuesto asignado al Servicio de Registro Cívico Departamental de Santa Cruz, destinados a llevar a cabo el Referendo de Aprobación de Carta Orgánica del Municipio de El Puente, considerado en la Convocatoria realizada en fecha 12 de agosto de 2016. La modificación se efectuará de acuerdo al INFORME DNEF-SP N° 1021/2016 de 17 de agosto del 2016 e INFORME LEGAL DNJ N° 382/2016 de 17 de agosto de 2016, y respectivos Anexos, que forman parte de la presente Resolución, en previsión a lo determinado en el Decreto Supremo N° 29881 de

Resolución N° 369/2016 Pág. 4 de 5

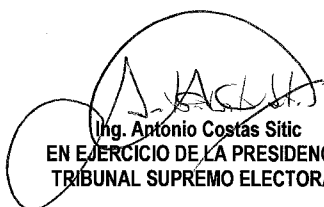
07 de enero de 2009 que aprueba el "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias".

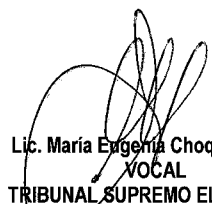
SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para el registro, validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP), de acuerdo a la normativa legal vigente.

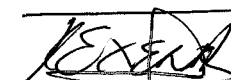
No firma la presente Resolución la Presidenta Lic. Katia Uriona Gamarra, por viaje en comisión oficial.

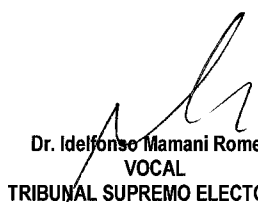
Regístrese, comuníquese y archívese

TSE/JCMB

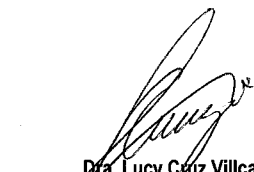

Ing. Antonio Costas Sitic
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

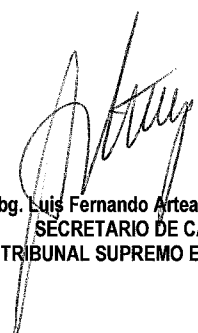

Lic. Maria Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí: 
Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

